NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/173
26 de mayo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 87 de la lista preliminar*

EXAMEN AMPLIO DE TODA LA CUESTION DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SUS ASPECTOS

Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Relator: Sr. Abderahman S. ABDERAHMAN

I. INTRODUCCION

1. La Asamblea General, en su resolución 47/71, de 14 de diciembre de 1992, tomó nota de los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (A/47/253 y A/47/386) y decidió que el Comité Especial continuase, de conformidad con su mandato, sus actividades de examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y pidió al Comité Especial que presentara un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones (párr. 59).

2. En los párrafos 60 y 61 de la resolución, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que presentaran al Secretario General, a más tardar el 1º de marzo de 1993, otras observaciones y sugerencias sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en que se esbozasen propuestas sobre temas concretos que el Comité Especial pudiera examinar más a fondo, en particular propuestas prácticas para aumentar la eficacia de dichas operaciones; y pidió al Secretario General que preparara, dentro de los recursos actuales, una recopilación de las mencionadas observaciones y sugerencias y que la presentara al Comité Especial antes del 30 de marzo de 1993.

3. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y 43/59 B, de 6 de diciembre de 1988, el Comité Especial está integrado por los Estados Miembros siguientes: Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Canadá, China, Dinamarca,

* A/48/50.

Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Hungría, India, Iraq, Italia, Japón, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sierra Leona, Tailandia, Venezuela y Yugoslavia.

4. El Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz celebró seis sesiones los días 5, 19 y 21 a 23 de abril y 19 de mayo de 1993.

5. Al declarar abierta la 112ª sesión, celebrada el 5 de abril, el Sr. Marrack Goulding, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, sugirió que, para que las operaciones de mantenimiento de la paz tuvieran éxito, el Comité Especial debería prestar atención a la cuestión de las condiciones políticas que se habían de cumplir. Entre esas condiciones, que guardaban relación con la claridad del mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz, cabía mencionar el consentimiento de las partes en los conflictos al despliegue de las operaciones y la constante cooperación de esas partes. El Sr. Marrack Goulding consideraba que el Comité Especial podía desempeñar un papel muy valioso si recordara a los Estados Miembros y a sus órganos legislativos que, en la época actual de restricción de los recursos disponibles, tenía gran importancia que se pusieran en marcha operaciones de mantenimiento de la paz únicamente cuando hubiera razones para esperar que esas operaciones fueran a tener éxito.

6. En la misma sesión, el Comité Especial eligió a los siguientes representantes para que integrasen la Mesa del Comité por un período de un año: el Embajador Ibrahim A. Gambari (Nigeria) como Presidente; el Embajador Emilio J. Cárdenas (Argentina), el Embajador David Malone (Canadá), el Sr. Shigeki Sumi (Japón) y el Sr. Grzegorz Polowczyk (Polonia) como Vicepresidentes; y el Sr. Abderahman S. Abderahman (Egipto) como Relator.

7. El Comité Especial también deliberó sobre la organización de sus trabajos y decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta para examinar la esencia del mandato encomendado al Comité Especial por la Asamblea General en su resolución 47/71.

8. El Comité Especial recibió solicitudes de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas de los siguientes países a los efectos de acceder a la condición de observadores: Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Chipre, Fiji, Filipinas, Finlandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Eslovaca, Senegal, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe. El Comité también recibió solicitudes similares del Observador Permanente de Suiza y de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). El Comité tomó nota de esas solicitudes y acogió con agrado la participación de esos Estados, en calidad de observadores, en sus sesiones y en las reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta. Además, el Comité Especial decidió aceptar una solicitud formulada por la Academia Internacional de la Paz (AIP) de examinar la labor del Comité Especial durante su período de sesiones, sin perjuicio del derecho del Comité de reconsiderar su decisión en el futuro.

9. Como base para los debates, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.121/40 y Add.1 y 2) en el que, de conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 60 de su

resolución 47/71, figuraban nuevas observaciones y sugerencias de los Estados Miembros en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz. El Comité Especial también tuvo a la vista un proyecto de documento titulado documento de trabajo No. 1/Rev.1 de la Mesa, que había sido preparado por ésta, sobre la base, entre otras cosas, de las comunicaciones de los Estados Miembros y del Secretario General, y contenía una relación de temas y elementos concretos para su posible examen por el Comité Especial (anexo I).

II. EXAMEN GENERAL Y CONSIDERACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

10. En sus sesiones 113ª a 116ª, celebradas del 19 al 23 de abril, el Comité Especial realizó un examen general de los asuntos pertinentes.

11. El examen general fue seguido de debates del Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta, el cual convocó siete reuniones entre el 26 de abril y el 13 de mayo. Como base de sus debates, el Grupo de Trabajo tuvo a la vista el documento de trabajo No. 2/Rev.1 de la Mesa, que contenía propuestas concretas formuladas por las delegaciones a los efectos de su inclusión en las conclusiones y recomendaciones del presente informe.

12. En su 113ª sesión, celebrada el 19 de abril, el Comité Especial invitó al Sr. Kofi Annan, Secretario General Adjunto del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, a que hiciera uso de la palabra ante el Comité. El Sr. Annan dijo que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas no sólo habían aumentado de manera pronunciada, sino que también habían evolucionado a un ritmo acelerado en lo tocante a sus mandatos: en Somalia y en Bosnia y Herzegovina, el personal de esas operaciones supervisaba la entrega de la ayuda humanitaria; en Somalia se había sentado un nuevo precedente al darse a la operación el mandato de que aplicase las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta; y por primera vez se había puesto en marcha una operación de mantenimiento de la paz con fines preventivos mediante el despliegue efectuado en la ex República Yugoslava de Macedonia.

13. Refiriéndose al documento titulado "Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz" (A/47/277-S/24111), en el que el Secretario General sugería que las Naciones Unidas y los Estados Miembros concertasen acuerdos de reserva permanente de personal para actividades de mantenimiento de la paz, el Sr. Annan destacó los esfuerzos que se estaban realizando para encontrar la manera de alentar a los Estados Miembros a concertar esos acuerdos. A tal efecto, ya se había constituido un equipo especial de planificación al que se había encomendado la tarea de definir componentes estándar para poner en marcha diferentes tipos de operaciones de mantenimiento de la paz. En lo tocante a la financiación, el Sr. Annan confiaba en que, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General consideraría favorablemente la propuesta del Secretario General de que la Asamblea consignase la tercera parte de los gastos estimados de cada nueva operación de mantenimiento de la paz tan pronto como el Consejo de Seguridad decidiese establecer la operación. En relación con la propuesta de constituir un fondo de reserva de equipo, el Sr. Annan dijo que ese fondo se podría utilizar como reserva de existencias reguladoras para las operaciones en curso y que se reconstituiría posteriormente con cargo a las cuentas respectivas de esas operaciones. Se estaban preparando manuales de capacitación para las

tropas, los observadores militares y la policía civil. El Sr. Annan dijo que el Departamento de Operaciones del Mantenimiento de la Paz y la División de Operaciones sobre el Terreno se estaban ampliando gradualmente para atender a la creciente demanda de operaciones. El orador reconoció la generosidad de los Estados Miembros que, con carácter gratuito, habían puesto personal militar a disposición del Departamento, si bien no consideró realista que la Secretaría continuase dependiendo de esa generosidad y dijo que, en su momento, habría que recurrir a los Estados Miembros para financiar nuevos puestos destinados a satisfacer la creciente demanda de operaciones de mantenimiento de la paz.

14. En su 114ª sesión, celebrada el 21 de abril, el Comité Especial invitó al Presidente del Consejo de Seguridad, Embajador Jamsheed Marker (Pakistán), a que informase al Comité sobre la labor del Consejo en relación con el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz". El Embajador Jamsheed Marker hizo hincapié en las recomendaciones formuladas por el Consejo en forma de declaraciones del Presidente, incluidas las recomendaciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz, la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, las misiones de investigación de hechos, la cooperación con las organizaciones regionales, la asistencia humanitaria y la consolidación de la paz después de los conflictos.

15. En su 115ª sesión, celebrada el 22 de abril, el Comité Especial invitó al Presidente del Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta de la Asamblea General constituido en relación con el informe titulado "Un programa de paz", Embajador Nabil Elaraby (Egipto), a que hiciera uso de la palabra ante el Comité. El Presidente del Grupo de Trabajo presentó una exposición detallada de la labor del Grupo de Trabajo, la cual guardaba relación directa con las cuestiones de las que se ocupaba el Comité Especial. El Embajador Nabil Elaraby destacó que el Comité Especial estaba singularmente capacitado para propiciar la aprobación de recomendaciones por consenso acerca de las ideas relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz que figuraban en el informe titulado "Un programa de paz".

16. También fue invitado a la misma sesión el Embajador Olara Otunnu, Presidente de la Academia Internacional de la Paz. El Embajador Otunnu se refirió al papel y a la labor de la Academia, incluidas las actividades de formación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz, las investigaciones sobre políticas y el programa para Africa de solución de conflictos y gestión de crisis.

17. El General Joseph M. Baril, Asesor Militar del Secretario General, fue invitado a hacer uso de la palabra ante el Grupo de Trabajo, juntamente con el Sr. Denis Beissel, Director Adjunto de la División de Operaciones sobre el Terreno, y al Sr. Leon Hosang, Director Auxiliar de la Dependencia de Cuestiones Relativas al Mantenimiento de la Paz y otras Cuestiones Especiales de la División de Gestión y Control Financieros. El Sr. Joachim Hütter, Oficial Mayor del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, asistió a las reuniones del Grupo de Trabajo con objeto de contestar a las preguntas planteadas por las delegaciones.

18. Durante los debates celebrados por el Comité Especial el presente año tuvo lugar un intenso intercambio de opiniones sustantivas y constructivas sobre aspectos concretos de las operaciones de mantenimiento de la paz, lo que puso de

manifiesto la creciente importancia del Comité Especial a los efectos de la configuración de directrices y normas de mantenimiento de la paz para la Organización. Las delegaciones reconocieron que el Comité Especial estaba más capacitado que nunca para desempeñar un papel principal de configuración de las operaciones presentes y futuras de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos en el marco de un esfuerzo colectivo encaminado a mejorarlas y dotarlas de más eficacia.

19. Los debates sirvieron también para reforzar la idea de que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se encontraban en un momento decisivo. Habida cuenta del pronunciado aumento de la demanda de las operaciones, durante el pasado año no sólo se produjo un crecimiento exponencial de su número, sino que también evolucionaron profundamente sus correspondientes mandatos. Cada vez se superaban más los límites del concepto tradicional de esas operaciones, las cuales asumían tareas más complejas en situaciones que, en algunos casos, eran sumamente difíciles. Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se asociaban a elementos tales como la asistencia electoral, las actividades de socorro humanitario, la vigilancia del respeto de los derechos humanos, la asistencia para fortalecer las instituciones nacionales, la vigilancia de las fronteras y la supervisión de la aplicación de las sanciones. No obstante, algunas delegaciones expresaron reservas respecto de esos elementos.

20. Habida cuenta de que las operaciones de mantenimiento de la paz eran cada vez más complejas y diferentes, la mayoría de las delegaciones reconoció que la obtención segura, estable y oportuna de recursos financieros, humanos y materiales había cobrado una importancia sin precedentes con miras a lograr una gestión eficaz y sin contratiempos de las operaciones.

21. Muchas delegaciones acogieron favorablemente las medidas adoptadas por la Secretaría para poner en práctica la idea de adoptar disposiciones que permitiesen disponer de personal militar y civil de reserva a los efectos de que participase en las operaciones de mantenimiento de la paz. A juicio de esas delegaciones, dichas medidas podían ser especialmente importantes para la capacidad de la Organización de establecer operaciones de mantenimiento de la paz. Además, varias delegaciones consideraron necesario que se elaborase una relación de expertos de la Secretaría y de los Estados Miembros para que integrasen misiones técnicas de investigación de hechos y de buenos oficios. Para conseguir que los recursos materiales estuviesen disponibles en el momento oportuno, varias delegaciones apoyaron la idea de almacenar equipo esencial y de uso frecuente en las operaciones de mantenimiento de la paz.

22. Ante la creciente demanda de personal civil para realizar cometidos de diversa índole, varias delegaciones expresaron su preocupación por la falta de personal civil idóneo que pudiese realizar tareas como las de asistencia electoral, vigilancia del respeto de los derechos humanos, asistencia a la repatriación de refugiados y establecimiento de una autoridad de transición. Varias delegaciones consideraron necesario que se contratase a más personal civil, se adoptasen medidas adecuadas para disponer de personal civil de reserva para operaciones de mantenimiento de la paz y se preparasen manuales y directrices para capacitar a ese personal desde el punto de vista teórico y práctico respecto de diversos tipos de operaciones. No obstante, algunas delegaciones expresaron reservas sobre algunos de esos aspectos.

23. La precaria situación financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz seguía siendo una gran fuente de preocupación para las delegaciones. A pesar de que la cantidad de pagos había aumentado en 1992, se observó con alarma que el monto de las cuotas impagas era todavía superior al de los años anteriores debido al brusco aumento del total de gastos de mantenimiento de la paz. Con respecto a este punto, entre las delegaciones predominaba aún la opinión de que el mantenimiento de la paz era una responsabilidad colectiva con la que debían cargar todos los Estados Miembros de conformidad con la Carta y que, por consiguiente, todas las cuotas prorrateadas se debían pagar en su totalidad y oportunamente. Muchas delegaciones acogieron con satisfacción el establecimiento en enero de 1993 del Fondo de Reserva para Actividades de Mantenimiento de la Paz, cuyo objeto era cubrir los gastos de la puesta en marcha de las futuras operaciones de mantenimiento de la paz.

24. Muchas delegaciones reafirmaron que era preciso mantener e institucionalizar la escala especial de cuotas existente, ya que, en su opinión, reflejaba en forma muy exacta y equitativa la responsabilidad especial que cabía a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como la capacidad financiera limitada de los países en desarrollo. Varias delegaciones no compartían esa opinión, y pusieron en duda la presunción de que el hecho de ser miembro permanente del Consejo entrañaba una responsabilidad financiera especial. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la única manera de seguir beneficiándose de las operaciones de mantenimiento de la paz era distribuir la responsabilidad financiera de una manera equitativa e indicaron que la cuestión debía ser examinada por la Quinta Comisión de la Asamblea General. Algunas delegaciones reiteraron que era preciso diversificar las fuentes de financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz a fin de que incluyeran donaciones de empresas y otras fuentes privadas y no gubernamentales, las que se obtendrían por medios tales como campañas internacionales de reunión de fondos. Se expresó la opinión de que debía exceptuarse a los países menos desarrollados del pago de contribuciones para cualesquiera operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. De no ser así, debía pedírseles que aportaran tan sólo una contribución simbólica.

25. Algunas delegaciones propugnaron que en los foros correspondientes se examinaran otras medidas para mejorar la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la posibilidad de un presupuesto unificado de operaciones de mantenimiento de la paz con un sistema anual consolidado de presentación de cuentas en que se tuvieran en cuenta, en la medida de lo posible, los ciclos presupuestarios legislativos de los Estados Miembros. Algunas delegaciones expresaron preocupación por las demoras que se producían en el reembolso de gastos a los países que aportaban contingentes, sobre todo a los países en desarrollo, ya que si esa situación no se corregía, sería muy difícil que los países con recursos limitados pudieran participar en las operaciones de mantenimiento de la paz, con lo cual se comprometería el principio de una participación amplia en esas operaciones.

26. Muchas delegaciones se refirieron a la reorganización de la Secretaría y acogieron con satisfacción el reciente fortalecimiento de su capacidad de gestión y planificación de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Se acogió con agrado entre otras cosas, el nombramiento de un asesor de capacitación y de un asesor de eliminación de minas en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Algunas delegaciones sugirieron nuevas mejoras, entre ellas, una mayor capacidad de planificación y gestión.

27. Algunas delegaciones alabaron el establecimiento en la Secretaría de un sistema de vigilancia que funcionaba las 24 horas del día y que abarcaba a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. Esperaban que la iniciativa de la Secretaría se tradujera pronto en la creación de una sala de situación completamente equipada que cubriera todas las operaciones en marcha sobre el terreno.

28. Varias delegaciones subrayaron la necesidad de contar con más capacidad de reunión y análisis de información dentro de la Secretaría. Se dijo que se podría establecer un sistema de vigilancia mundial que hiciera uso del equipo aeroespacial más avanzado para seguir de cerca el desarrollo de las crisis existentes y posibles, inclusive la observación de los acuerdos sobre cesación del fuego y las corrientes de refugiados. Sin embargo, otras delegaciones subrayaron la importancia de tener en cuenta la eficacia en función de los costos al considerar el fortalecimiento de la capacidad de reunión de información de la Organización. Se subrayó que debía mantenerse a los Estados Miembros al corriente de esa capacidad.

29. La idea de establecer una doctrina logística para las operaciones de mantenimiento de la paz encontró apoyo entre muchas delegaciones, que estaban convencidas de que tal medida aumentaría la eficiencia de dichas operaciones. Se estimaba que era importante preparar un manual completo de políticas de logística a fin de normalizar las prácticas y procedimientos logísticos de las futuras operaciones de las Naciones Unidas. Se señaló que los órganos competentes de las Naciones Unidas debían emprender esa tarea, con financiación de las Naciones Unidas.

30. Aunque celebraban que se recurriera cada vez con mayor frecuencia a las operaciones de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales, algunas delegaciones pusieron nuevamente de relieve que las operaciones de mantenimiento de la paz debían ser de carácter temporal y que el Consejo de Seguridad debía reconsiderar las operaciones cuyos mandatos ya no fueran viables y, en caso necesario, ponerles término. No obstante, algunas delegaciones sostuvieron que era fundamental que las operaciones establecidas para mantener la paz permanecieran en su destino hasta que el problema se resolviera. A ese respecto, algunas delegaciones señalaron que el Secretario General debía presentar informes periódicos sobre la marcha de todas las operaciones, incluidas las operaciones con mandatos de duración indeterminada.

31. Algunas delegaciones estimaban que era cada vez más necesario mantener una cooperación y comunicación estrechas entre la Secretaría y los Estados Miembros, en particular los más directamente interesados y los que hacían aportaciones sustanciales financieras y de personal. Varias delegaciones se alegraban de que estuviera aumentado el número de consultas oficiosas entre la Secretaría y los países que aportaban contingentes y esperaban que la práctica continuara en el futuro con frecuencia y regularidad. Se dijo que habría que establecer un proceso por el cual el Presidente del Consejo de Seguridad asistiera ex officio a las reuniones de los países que aportaban contingentes.

32. El enorme incremento de la demanda de operaciones de mantenimiento de la paz, así como el aumento de su alcance y de sus tareas, había creado la urgente necesidad de elaborar y mantener normas uniformes y estrictas para esas operaciones. A juicio de muchas delegaciones, uno de los factores fundamentales para lograr ese objetivo era la capacitación. Era fundamental que las unidades o personas del caso estuvieran en condiciones de cumplir eficazmente su cometido. En consecuencia, se puso de relieve la necesidad urgente de establecer un marco para un programa conjunto de capacitación que permitiera satisfacer las necesidades de las operaciones de mantenimiento de la paz en un futuro próximo. La capacitación debía basarse en un programa normalizado, sea que se tratara de impartir los conocimientos tradicionales sobre mantenimiento de la paz, como aquellos más nuevos y más especializados, como la eliminación de minas y la vigilancia electoral. El objetivo debía ser crear una reserva de personal de mantenimiento de la paz de diversas nacionalidades, cuya competencia, conocimientos, disciplina y código de conducta fuesen comparables, y capaz de trabajar eficazmente en equipo con muy poco aviso previo. El aumento de la interoperabilidad de los contingentes de distintos países para actuar conjuntamente procedentes también debía ser uno de los objetivos principales de la capacitación en materia de mantenimiento de la paz. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que la responsabilidad principal de capacitar al personal de mantenimiento de la paz recaía en los Estados Miembros.

33. Muchas delegaciones estimaban que la capacitación de los instructores procedentes de países que aportaban contingentes daría grandes dividendos en lo que respecta a la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz. El establecimiento de centros regionales de capacitación también parecía ser una opción conveniente. Otras alternativas podrían ser el enriquecimiento recíproco de la experiencia a través del préstamo e intercambio de oficiales expertos en calidad de instructores y la elaboración de nuevos manuales y publicaciones útiles sobre mantenimiento de la paz.

34. Algunas delegaciones propusieron que se abordara más activamente la cuestión de la difusión de información exacta relacionada con el mantenimiento de la paz y, a ese efecto, que se mejoraran las relaciones con los medios de información. Las Naciones Unidas debían poner más empeño en dar a conocer su versión de las cosas. Para ello sería necesario explicar los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y los planes para su ejecución a medida que se elaboraran, establecer objetivos alcanzables por los cuales se mediría el éxito - o el fracaso - de las operaciones, tener en cuenta las críticas constructivas y denunciar la información inexacta toda vez que se produjera. El aspecto de comunicaciones externas tenía enorme importancia a los fines de obtener apoyo entre los Estados directamente afectados y dentro de éstos y también entre los países que aportan contingentes.

35. Una parte considerable del debate giró en torno a las propuestas que sobre el tema había planteado el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz".

36. Muchas delegaciones tomaron nota con satisfacción de los debates en curso que se estaban realizando en relación con "Un programa de paz" en el Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta de la Asamblea General y en el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad. Algunas delegaciones pidieron que se

mantuvieran la coordinación y las consultas en forma periódica entre estos órganos y el Comité Especial.

37. Varias delegaciones estimaban que el Comité Especial debía aprobar el concepto y la práctica de despliegue preventivo por constituir una medida que podría servir para prevenir los conflictos. Estaban convencidas de que, en comparación con las operaciones tradicionales de mantenimiento de la paz, las medidas preventivas serían preferibles. Los miembros del Comité Especial también hicieron notar que las zonas desmilitarizadas, incluso aquellas que lo estaban por motivos de prevención, habían sido instrumentos esenciales de apoyo de algunas de las gestiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y lo seguirían siendo.

38. Sin embargo, algunas delegaciones instaron a la cautela y sostuvieron que se debía velar por la aplicación estricta de los principios tradicionales y consagrados del mantenimiento de la paz, incluido el principio del consentimiento. En particular, el uso del despliegue preventivo y de zonas desmilitarizadas en los casos de crisis interna podría no resultar aceptable debido a que se corría grave riesgo de injerirse en los asuntos internos de Estados soberanos.

39. El debate sobre "Un programa de paz" incluyó también un examen a fondo del concepto de resguardo de la paz. Algunas delegaciones estimaban que, en circunstancias especiales y en casos aislados, el concepto en que se fundaban las unidades de resguardo de la paz podría tener validez y que la comunidad internacional no debía mostrarse renuente a hacer uso de ese concepto. Uno de esos casos especiales era justamente Somalia, donde la autoridad del Gobierno central se encontraba totalmente destruida y la lucha civil crónica había dado como resultado un grave deterioro de la situación humanitaria. En su opinión, lo que se necesitaba era un examen minucioso y amplio del concepto. Varias delegaciones sostenían que, en las circunstancias actuales, se debía mantener una distinción clara entre las operaciones de mantenimiento de la paz y las operaciones de resguardo de la paz. Se requería especial cautela a ese respecto en los casos en que se llevaran a cabo simultáneamente una operación de mantenimiento de la paz y una operación de resguardo de la paz en la misma zona.

40. Se formularon propuestas concretas con respecto al resguardo de la paz. Algunas delegaciones señalaron que los Estados Miembros debían considerar la posibilidad de poner a su personal a disposición de las unidades de resguardo de la paz. También se sugirió que, además del procedimiento normalizado de operaciones para las operaciones tradicionales de mantenimiento de la paz, la Secretaría preparara un procedimiento normalizado de operaciones separado para aquellas operaciones que incluyeran la adopción de medidas de resguardo en virtud del Capítulo VII de la Carta. En el nuevo procedimiento normalizado de operaciones se establecería un conjunto detallado de normas de intervención militar, tales como en qué circunstancias y hasta qué punto se permitiría a las Naciones Unidas recurrir a la fuerza.

41. Sin embargo, hubo reservas de parte de las delegaciones que estimaban que el Capítulo VII de la Carta trataba de situaciones de carácter excepcional y que, por consiguiente, la Organización debía decidir en cada caso en particular embarcarse en una operación de resguardo según lo previsto en el Capítulo VII.

Se puso de relieve que el concepto de resguardo de la paz aún no había obtenido la aprobación general de la Asamblea General.

42. En el curso del debate sobre la evolución del concepto de operaciones de mantenimiento de la paz, según lo indicado en el documento "Un programa de paz", varias delegaciones señalaron que varias operaciones recientes de mantenimiento de la paz se habían iniciado en circunstancias que diferían de las de misiones anteriores. En algunas de las situaciones que requerían ahora una operación de mantenimiento de la paz, no había dos lados a los cuales separar ni cesación del fuego que mantener. En consecuencia, estimaban que los principios que habían de regir a las operaciones futuras de mantenimiento de la paz y la naturaleza de los contingentes que se requerirían tendrían que ser diferentes a los de las operaciones tradicionales. Según esas delegaciones, sería lamentable que el Comité Especial dejara de ocuparse de los problemas y los logros muy reales de estas operaciones más nuevas sencillamente porque no coincidían con el concepto clásico de operación de mantenimiento de la paz.

43. A esa altura del debate, algunas delegaciones llegaron incluso a sostener que tal vez fuera necesario desvincular gradualmente a las operaciones de mantenimiento de la paz de los principios en que tradicionalmente se basaban, en particular el requisito de que hubiera consentimiento previo de todas las partes interesadas. Otras afirmaron que no debía utilizarse ese requisito como pretexto para que un Estado o una parte en una controversia obstruyera las operaciones de mantenimiento de la paz. A su juicio, la situación existente en Somalia y en Bosnia y Herzegovina ponía también en tela de juicio otros principios, como el de respeto absoluto de la soberanía nacional y el de abstención incondicional de injerirse en los asuntos internos.

44. Sin embargo, aquellas delegaciones que opinaban que los principios tradicionales debían seguir siendo la base de las operaciones de mantenimiento de la paz, junto con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, expresaron profunda preocupación por tales desviaciones de esos principios tradicionales. Según ellas, el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz dependía en gran medida de que se respetaran estrictamente los principios y las prácticas que habían guiado a tales operaciones a lo largo de los años, sobre todo el requisito del consentimiento previo de las partes en conflicto. Toda desviación de esos principios y prácticas no sólo no era conveniente, sino que conduciría al fracaso. Varias delegaciones subrayaron también que el recurrir a medidas como la aplicación de sanciones y el uso de la fuerza sería contraproducente, ya que éstas sólo servían para complicar la situación. En relación con ello, se aconsejó ejercer extrema cautela al considerar el uso de medios militares para resolver las controversias, inclusive el uso de unidades de resguardo de la paz. Algunas delegaciones opinaron que el uso de la fuerza era una cuestión grave que sólo podía aplicarse como último recurso.

45. Muchas delegaciones se declararon partidarias de promover una mayor cooperación y coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y programas regionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, en todas las etapas de las operaciones de mantenimiento de la paz. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que la cooperación y coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y mecanismos regionales debía llevarse a cabo en estricta observancia del capítulo VIII de la Carta. Se propuso el establecimiento en

la Secretaría de un nuevo mecanismo, financiado con fondos voluntarios y mediante el cobro de derechos a los usuarios, que prestara asesoramiento y asistencia a las organizaciones regionales que reunieran las condiciones exigidas con el fin de aumentar su capacidad de aplicar medidas de fomento de la confianza y de realizar misiones de determinación de los hechos, mediación, vigilancia y mantenimiento de la paz. Algunas delegaciones formularon objeciones a la idea de cobrar derechos a los usuarios en ese contexto.

46. Una delegación expresó la opinión de que para resolver los conflictos y las difíciles situaciones de índole humanitaria que habían surgido en el territorio de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, podía distribuirse la responsabilidad entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Se recalcó que podía ser positivo que las Naciones Unidas participaran en mayor grado en la solución de esos conflictos.

47. Aunque se reconoció que la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales recaía principalmente en el Consejo de Seguridad, muchas delegaciones apoyaban la opinión del Secretario General de que tal responsabilidad debía ser compartida también por la Asamblea General y por todos los elementos funcionales de la Organización. Según esas delegaciones, las ideas sugeridas por el Secretario General en el documento "Un programa de paz" podrían constituir una buena base para que la Asamblea General desempeñara un papel más activo en el mantenimiento de la paz, no sólo en lo que respecta a la financiación, sino también en cuestiones tales como la coordinación entre los órganos competentes de las Naciones Unidas, la formulación de directrices y principios, y la prestación de apoyo al Secretario General en la gestión de las operaciones.

48. La cuestión de la seguridad del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz era una preocupación primordial para la mayoría de las delegaciones. A medida que las Naciones Unidas aceptaban mandatos más complejos y riesgosos, la seguridad de los contingentes y demás personal de las Naciones Unidas requería más atención de la que había recibido en el pasado. Se convino en general en que era necesario un enfoque más amplio, sistemático y práctico para abordar la cuestión.

49. Aunque hicieron notar que los gobiernos anfitriones eran los principales responsables de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, las delegaciones reconocieron que había algunas ocasiones en que los países anfitriones y las partes en los conflictos carecían de la capacidad y de la voluntad necesarias para proteger al personal de las Naciones Unidas. En esas circunstancias, las propias Naciones Unidas eran las principales responsables de proteger a su personal.

50. Se propusieron diversas medidas, desde el mejoramiento de los mecanismos existentes hasta la elaboración de un nuevo régimen jurídico internacional, para aumentar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz. Se sugirió que la Asamblea General estableciera un grupo de trabajo especial para redactar una convención internacional sobre el estatuto y la seguridad del personal de las Naciones Unidas (véase, en el apéndice del anexo II, el texto de un proyecto de convención sobre el tema, presentado por una delegación). Sin embargo, algunas delegaciones expresaron dudas acerca de la utilidad de una nueva convención internacional. Se dijo que una nueva convención tal vez no fuera suficiente ya

que obligaría únicamente a los Estados que la ratificaran. Se planteó que una convención de dicha índole no debía abarcar al personal contratado en el plano local por las Naciones Unidas. Otras propuestas de las delegaciones se referían a la adopción de medidas más enérgicas por parte del Consejo de Seguridad, el suministro de equipo de protección adecuado al personal, la reconfirmación de los principios y obligaciones existentes de los gobiernos anfitriones, el mejoramiento de la capacidad de reunión de información de la Organización y el establecimiento de un sistema unificado de indemnización por muerte o lesiones del personal de mantenimiento de la paz.

51. Las delegaciones hicieron notar que, atendiendo a la solicitud hecha por el Consejo de Seguridad en su declaración del 31 de marzo de 1993 (S/25493), el Secretario General había de preparar un informe sobre las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas y sobre la eficacia de esas disposiciones. Se observó que el informe ayudaría al Comité Especial a decidir qué otras medidas podían tomarse para mejorar el estatuto y aumentar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

52. Tras examinar las sugerencias y propuestas presentadas por los Estados Miembros, el Grupo de Trabajo presentó las siguientes conclusiones y recomendaciones al Comité Especial para su aprobación y transmisión a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

A. Recursos y finanzas

1. Personal de reserva y fuerzas de reserva

53. El Comité Especial acoge con beneplácito la iniciativa del Secretario General sobre las fuerzas de reserva y las disposiciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz y espera con sumo interés recibir informes periódicos sobre esa iniciativa.

54. El Comité Especial recomienda que se aumenten las comunicaciones entre la Secretaría y los Estados Miembros a fin de aclarar las necesidades militares y civiles de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los aportes que podrían hacer a esas operaciones los Estados Miembros.

55. El Comité Especial alienta a los Estados Miembros a que, en la medida en que lo permitan sus estructuras nacionales, elaboren, en colaboración con la Secretaría, disposiciones para la participación de personal militar, de policía y civil en operaciones de mantenimiento de la paz y notifiquen a intervalos regulares al Secretario General la existencia y el contenido de dichas disposiciones.

56. El Comité Especial recomienda que se estudie y actualice a intervalos regulares la viabilidad de establecer un banco de datos, financiado con cargo a los recursos existentes, sobre la capacidad de los Estados Miembros en la esfera del mantenimiento de la paz.

57. El Comité Especial recomienda que la parte de los resultados alcanzados por el equipo de estudio relativa a las necesidades quede reflejado en las "Notas de orientación para los Estados que aportan contingentes" a fin de que los Estados Miembros puedan reaccionar coordinadamente a ese respecto.

2. Recursos materiales y servicios

58. El Comité Especial hace hincapié una vez más en la necesidad de que se proporcionen a las Naciones Unidas recursos que guarden relación con sus responsabilidades cada vez mayores en la esfera del mantenimiento de la paz, sobre todo en lo relativo a los recursos necesarios para la etapa inicial de esas operaciones.

59. El Comité Especial toma nota de las recomendaciones del Secretario General de que se proporcione a tiempo el equipo básico para las operaciones de mantenimiento de la paz y sugiere que se cree una reserva renovable limitada de equipo de ese tipo, dentro de los recursos existentes.

60. El Comité Especial invita al Secretario General a que entable negociaciones con los Estados Miembros para determinar la disposición de éstos a reservar cierto tipo de equipo, especificado por el Secretario General, para venderlo, prestarlo o donarlo inmediatamente a las Naciones Unidas cuando se necesite.

61. El Comité Especial alienta a los Estados Miembros a que faciliten transporte aéreo y marítimo a las Naciones Unidas, a tarifas claramente competitivas.

62. El Comité Especial pide a la Secretaría que prepare directrices para la disposición del equipo de las Naciones Unidas una vez terminada una operación de mantenimiento de la paz.

Financiación

63. El Comité Especial recuerda que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que paguen sus cuotas en su totalidad y puntualmente, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que hagan contribuciones voluntarias que sean aceptables para el Secretario General.

64. El Comité Especial invita una vez más al Secretario General a que reexamine, según corresponda, las normas y reglas financieras y administrativas de las Naciones Unidas aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz. A esos efectos, el Comité insta a que se tomen medidas para fortalecer la comunicación lateral y la distribución de información dentro de la Secretaría.

65. El Comité Especial pide al Secretario General que fortalezca la base financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz mediante los controles internos y externos adecuados. El Comité Especial recalca también la necesidad de que se mantenga una estructura apropiada de rendición de cuentas.

66. El Comité Especial subraya la necesidad de delegar en los comandantes de las fuerzas o en los representantes especiales un grado adecuado de autoridad financiera y administrativa asegurándose, al mismo tiempo, de que los elementos de responsabilidad y rendición de cuentas no se vean menoscabados a los fines de aumentar la capacidad de las misiones de ajustarse a nuevas situaciones y necesidades concretas.

67. El Comité Especial, tomando nota de que varios oficiales militares se encuentran adscritos a la Secretaría, a título de voluntarios, insta al Secretario General a que ponga en práctica disposiciones financieras, dentro de los recursos existentes, con arreglo a las cuales todos los Estados Miembros puedan contribuir a tal sistema en el futuro.

68. El Comité Especial encarece a la Secretaría a que en su debido momento prepare, estimaciones presupuestarias detalladas para todas las operaciones de mantenimiento de la paz, nuevas y en marcha, de manera que puedan ser examinadas minuciosamente por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Asamblea General.

69. El Comité Especial subraya la importancia de reembolsar sin demora las sumas adeudadas a los Estados que aportan contingentes y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre el particular.

70. El Comité Especial reafirma la competencia de la Asamblea General para consignar créditos y prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y toma nota de la importancia de que el Consejo de Seguridad, antes de establecer operaciones de mantenimiento de la paz, tenga presentes, entre otras cosas, la disponibilidad de suficientes recursos físicos y materiales, así como los costos correspondientes.

71. En vista de la crítica situación financiera de las Naciones Unidas descrita en el informe del Secretario General de 5 de octubre de 1992 (A/C.5/47/13), el Comité Especial considera que la cuestión de la complementación de las cuotas prorrateadas con recursos financieros diversificados, en términos aceptables para el Secretario General, debería ser estudiada más a fondo en todos los foros apropiados.

72. El Comité Especial es partidario de que en los foros correspondientes se examinen nuevas medidas que puedan mejorar la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la viabilidad de establecer un mejor sistema de cobro de cuentas.

73. El Comité Especial pide al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros durante el examen que está haciendo de las tasas de reembolso por depreciación del equipo de propiedad de los contingentes desplegados a solicitud de las Naciones Unidas.

74. El Comité Especial pide a la Secretaría que reúna todas las normas y reglamentos financieros existentes en materia de mantenimiento de la paz en un documento global que pueda facilitarse a los Estados Miembros.

75. El Comité Especial celebra la creación del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, pero observa con preocupación que las numerosas

exigencias para ese tipo de actividades han reducido considerablemente el nivel del Fondo. El Comité Especial recalca que el Fondo debe utilizarse para lograr su objetivo primordial.

B. Organización y eficacia

1. Personal de la Sede (planificación, control y coordinación)

76. El Comité Especial sugiere que el Consejo de Seguridad y el Secretario General sigan analizando muy detenidamente una situación determinada antes del establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En cada caso sería preciso formular un mandato ajustado a la realidad, con objetivos claramente definidos y un plazo para la solución del problema, según corresponda, que promueva el avance del proceso político. El Consejo de Seguridad debería examinar periódicamente la eficacia de las operaciones en curso con vistas a cerciorarse de que sean compatibles con los objetivos y los mandatos aprobados por el Consejo. El Comité Especial afirma además que no se puede introducir ningún cambio en el mandato, el carácter o la duración de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad, salvo decisión expresa del Consejo.

77. El Comité Especial acoge favorablemente las iniciativas del Secretario General de reforzar y reformar las dependencias de la Secretaría encargadas de las operaciones de mantenimiento de la paz.

78. El Comité Especial destaca la necesidad de que la Secretaría se ocupe eficaz y eficientemente de planificar, iniciar y gestionar las operaciones de mantenimiento de la paz y de prestarles apoyo administrativo y logístico y exhorta al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización a que emprenda un examen amplio del papel, las tareas y las funciones de las diversas dependencias de la Secretaría con miras a determinar la mejor estructura posible de la Secretaría a ese respecto.

79. El Comité Especial toma nota de que la División de Actividades sobre el Terreno de la Oficina de Servicios Generales ha pasado a depender de la Oficina del Secretario General Adjunto de Administración y Gestión. El Comité Especial alienta, además, al Secretario General a que prosiga la labor que realiza para reforzar y conseguir que sean más efectivas las actividades de planificación, gestión y apoyo administrativo del departamento encargado de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la División de Actividades sobre el Terreno, y a ese respecto lo invita a que considere si ese proceso se vería propiciado por la transferencia al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de determinados componentes de la División de Actividades sobre el Terreno.

80. El Comité Especial insta, además, al Secretario General a que, en su examen de la capacidad de la Secretaría, considere el mejoramiento de la transmisión de información, de la capacidad de planificación y de las comunicaciones entre la Sede de las Naciones Unidas y las misiones sobre el terreno, a los efectos de la gestión eficaz de las operaciones de mantenimiento de la paz, e informe debidamente a los Estados Miembros.

81. El Comité Especial pide al Secretario General que mantenga informados a los Estados Miembros acerca de las funciones de organización de las diversas dependencias de los departamentos de la Secretaría encargados de las operaciones de mantenimiento de la paz.

82. El Comité Especial invita al Secretario General a que establezca un centro de coordinación al que los Estados Miembros podrán solicitar información sobre todos los aspectos relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz en curso y previstas, incluidas las cuestiones operacionales, logísticas y administrativas.

83. El Comité Especial invita al Secretario General a que siga realizando gestiones y adoptando medidas encaminadas a la contratación de más personal por períodos breves con objeto de que la Secretaría pueda hacer frente de manera efectiva y eficaz a las oscilaciones de su volumen de trabajo, particularmente cuando se planifiquen y emprendan nuevas operaciones, y mantenga informados a los Estados Miembros acerca de esas medidas.

84. El Comité Especial invita una vez más al Secretario General a que estudie los medios de seleccionar e incluir lo antes posible en el proceso de planificación a los representantes especiales, comandantes de las fuerzas y demás personal clave de las nuevas misiones que se aprueben.

2. Sala de situación

85. El Comité Especial acoge favorablemente la iniciativa de establecer una sala de situación para determinadas operaciones en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. La sala funcionará 24 horas al día los siete días de la semana y estará equipada con sistemas debidamente uniformados de comunicación e información para mejorar la gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz, y pide que la sala de situación se establezca de forma permanente para todas las operaciones de mantenimiento de la paz.

3. Prácticas y apoyo logísticos

86. El Comité Especial acoge favorablemente la iniciativa de la Secretaría de poner en marcha un proyecto de doctrina y métodos logísticos a los efectos de preparar un compendio de doctrina y métodos logísticos de las Naciones Unidas que serviría para uniformar las prácticas y los métodos correspondientes y, por ende, para mejorar la eficiencia y la eficacia del apoyo logístico que se presta a las operaciones de mantenimiento de la paz.

87. El Comité Especial pide al Secretario General que, en la reestructuración en curso de la Secretaría, prevea la inclusión de una capacidad de planificación logística en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para que estudie todos los aspectos del apoyo necesario para las operaciones de mantenimiento de la paz.

4. Acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas

88. El Comité Especial destaca la importancia fundamental de que se concierte un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas entre las Naciones Unidas y el país anfitrión cuando se ponga en marcha una operación de mantenimiento de la paz y exhorta a los Estados anfitriones a que presten su plena cooperación a ese respecto. Una vez que el Consejo de Seguridad haya establecido una operación de mantenimiento de la paz, los Estados Miembros correspondientes deben cooperar plenamente con la operación en el cumplimiento de su mandato.

89. El Comité Especial pide al Secretario General que incluya en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas que se concierten entre las Naciones Unidas y los Estados anfitriones la obligación de esos Estados de respetar plenamente y en todo momento los principios y Artículos pertinentes de la Carta en sus relaciones con las fuerzas de las Naciones Unidas.

5. Acuerdos entre las Naciones Unidas y los Estados que aportan contingentes

90. El Comité Especial, tomando nota de la importancia de que se concierten acuerdos entre las Naciones Unidas y los Estados que aportan contingentes antes de que tenga lugar el despliegue correspondiente, insta a que los acuerdos se basen en el modelo de acuerdo que figura en el informe del Secretario General del 23 de mayo de 1991 (A/46/185 y Corr.1).

91. El Comité Especial pide al Secretario General que incluya en los acuerdos que se concierten con los Estados que aportan contingentes una cláusula en virtud de la cual esos Estados deberán velar por que los integrantes de tales contingentes que presten servicios como personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas estén plenamente familiarizados con los principios y normas pertinentes del derecho internacional y, en particular, del derecho internacional humanitario.

6. Normas para trabar combate

92. El Comité Especial subraya la importancia de instituir las normas para trabar combate correspondientes para las operaciones cuyos mandatos, o ciertos elementos de éstos, hayan sido establecidos en virtud del Capítulo VII, lo que deberá hacerse para cada caso en particular.

7. Evaluación de las operaciones

93. El Comité Especial, tomando nota del reciente aumento del número de operaciones de mantenimiento de la paz, pide al Secretario General que prepare un informe pormenorizado sobre las operaciones que tropiecen con dificultades importantes para cumplir su mandato, en el que deberá destacar las causas de esas dificultades y sugerir posibles medidas para superarlas.

94. El Comité Especial pide una vez más al Secretario General que informe periódicamente a los Estados Miembros acerca de la ejecución de todas las operaciones de mantenimiento de la paz.

8. Mecanismos de asesoramiento y consulta para los Estados que aportan contingentes y otros Estados Miembros

95. El Comité Especial, acogiendo con beneplácito la celebración cada vez más frecuente de consultas oficiosas entre la Secretaría y los Estados más directamente interesados que aportan contingentes, recomienda firmemente que prosigan esas consultas sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, desde sus etapas iniciales hasta su terminación. Se exhorta firmemente, a que, cuando proceda, el Presidente del Consejo de Seguridad y otros miembros del Consejo participen en esas consultas.

9. Capacitación

96. El Comité Especial acoge favorablemente la creación de un centro de coordinación de la capacitación en materia de actividades de mantenimiento de la paz, dependiente del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

97. El Comité Especial pide al Secretario General que examine y perfeccione las medidas adoptadas para capacitar al personal civil, militar y de policía de las operaciones de mantenimiento de la paz, aprovechando la capacidad pertinente de los Estados Miembros, las organizaciones y los acuerdos regionales, las organizaciones no gubernamentales y la Secretaría.

98. El Comité Especial, reconociendo que cada vez es más ardua la tarea de establecer misiones de mantenimiento de la paz integradas y de grandes dimensiones, constituidas por contingentes numerosos y diversos, destaca la necesidad de capacitar eficazmente al personal civil, militar y de policía antes del envío de las misiones y, a ese respecto, exhorta al Secretario General a que establezca objetivos de cumplimiento para el personal y las dependencias.

99. El Comité Especial pide al Secretario General que elabore y publique, de manera que resulte económica, directrices y manuales uniformes de capacitación en operaciones de mantenimiento de la paz y otro material de capacitación pertinente a fin de ayudar a los Estados Miembros a preparar a su personal civil, militar y de policía, de forma uniforme y económica, para las operaciones de mantenimiento de la paz.

100. El Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz pide al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes y aprovechando la capacidad de los componentes de organización del sistema de las Naciones Unidas, organice actividades de capacitación en operaciones de mantenimiento de la paz que sean uniformes y resulten económicas y en las que se utilicen los mejores recursos y métodos disponibles, incluso instrucción en correspondencia. Un elemento esencial sería la capacidad de adiestrar al personal de operaciones de mantenimiento de la paz de cada Estado Miembro, según fuera necesario, utilizando programas normalizados de capacitación en tareas tanto generales como especializadas relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz,

incluidas, entre otras cosas, la limpieza de minas y la supervisión de elecciones, y un código de conducta.

101. El Comité Especial recomienda que se establezca una beca anual de capacitación en operaciones de mantenimiento de la paz para ayudar a la capacitación de los instructores nacionales, en cuya financiación se utilizarían los fondos del Premio Nobel de la Paz concedido en 1988 al personal de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

102. El Comité Especial recomienda que, en la formación del personal militar, civil y de policía que se asigne a las operaciones de mantenimiento de la paz se incluya, según proceda, capacitación en operaciones de mantenimiento de la paz e insta a los Estados Miembros que ya hayan organizado esas actividades de capacitación a que compartan con otros Estados Miembros la información y experiencia que hayan adquirido.

103. El Comité Especial recomienda vivamente que se pongan en conocimiento del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz en general, las leyes y costumbres locales del Estado anfitrión.

104. El Comité Especial insta a los Estados que aportan tropas a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos entre sí para el préstamo o el intercambio de expertos en operaciones de mantenimiento de la paz, o para ambas cosas, con objeto de aumentar la eficacia operacional compartiendo la información y la experiencia que hayan adquirido en las operaciones de mantenimiento de la paz.

105. El Comité Especial pide una vez más al Secretario General que estudie la posibilidad de establecer un programa de capacitación para el personal clave de las operaciones de mantenimiento de la paz con miras a crear una reserva de personal especializado que conozca el sistema de las Naciones Unidas y sus métodos de trabajo.

10. Información pública

106. El Comité Especial, reconociendo la importancia de la información pública sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular la comprensión de los mandatos de tales operaciones, invita a la Secretaría a que adopte una actitud activa con respecto a la información y las relaciones con los medios de comunicación en lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento de la paz y a que mejore las estrategias y los sistemas de comunicación en la materia.

107. El Comité Especial pide a la Secretaría que efectúe de inmediato todos los arreglos necesarios para reeditar The Blue Helmets en 1995.

11. Homenaje a los caídos en las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la Paz

108. El Comité Especial pide a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para dejar constancia en forma solemne pero sencilla, en una zona de la Sede de las Naciones Unidas abierta al público, de los nombres de los que han perdido la vida al servicio de las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización.

C. Cuestiones que se derivan de "Un Programa de Paz"

109. El Comité Especial, teniendo en cuenta la resolución 47/120 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por adoptar medidas apropiadas de diplomacia preventiva y, reconociendo la necesidad de que esas medidas se basen en un conocimiento oportuno y exacto de los hechos pertinentes, insta al Secretario General a fortalecer la capacidad de la Secretaría para obtener y analizar toda la información pertinente de las fuentes más variadas posibles, e insta además a los Estados Miembros a que ayuden al Secretario General proporcionándole información confidencial, cuando sea necesario. El Comité Especial pide también al Secretario General que mantenga a los Estados Miembros informados acerca de esas capacidades y mecanismos.

110. El Comité Especial toma nota del establecimiento de una operación de despliegue con fines preventivos y sugiere que el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las prácticas de las Naciones Unidas, siga considerando la posibilidad de desplegar personal de las Naciones Unidas con fines preventivos o de crear zonas desmilitarizadas, con el objetivo de prevenir los conflictos y promover los esfuerzos encaminados a la solución pacífica de las controversias. El Comité Especial decide continuar el examen de la cuestión en su próximo período de sesiones.

111. El Comité Especial, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, alienta la participación de los Estados Miembros en las operaciones de mantenimiento de la paz, por conducto de las organizaciones y los acuerdos regionales, según proceda, dentro de sus respectivas esferas de competencia y con arreglo a sus respectivos mandatos.

112. El Comité Especial pide al Secretario General, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, que estudie los medios de proporcionar asesoramiento y asistencia a las organizaciones y acuerdos regionales de diversas formas, como servicios de asesoramiento, seminarios y conferencias, a fin de aumentar su capacidad de aplicar medidas de fomento de la confianza y de llevar a cabo misiones de determinación de los hechos, mediación, vigilancia, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz después de los conflictos, dentro de sus respectivas esferas de competencia y con arreglo a sus respectivos mandatos.

D. Estatuto y seguridad del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz

1. Responsabilidad de los gobiernos de los Estados anfitriones y de las partes en los conflictos

113. El Comité Especial insta a todos los Estados Miembros en cuyo territorio se estén realizando operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz a que, de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta y otros instrumentos, presten amplio apoyo a todo el personal de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en el desempeño de sus funciones y tomen todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la seguridad de dicho personal.

114. El Comité Especial considera que todo Estado en cuyo territorio se esté realizando una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz deberá actuar con prontitud para reprimir y enjuiciar a todos los responsables de ataques y otros actos de violencia contra todo el personal de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

115. El Comité Especial toma nota de las dificultades y peligros particulares que pueden producirse cuando se realizan operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en situaciones en que no existe una autoridad gubernamental viable que ejerza jurisdicción para impedir violaciones de la seguridad del personal de las Naciones Unidas, o en que la autoridad gubernamental se muestre renuente a cumplir sus responsabilidades a ese respecto. El Comité Especial conviene en que en esos casos el Consejo de Seguridad deberá examinar, cuando proceda, la posibilidad de adoptar medidas adecuadas a las circunstancias particulares, a fin de asegurar que los responsables de los ataques y otros actos de violencia contra el personal de operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz deban responder de sus acciones.

2. Información atinente a la seguridad del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz

116. El Comité Especial subraya la importancia de toda la información atinente a las condiciones sobre el terreno de las operaciones para la seguridad del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz e invita a la Secretaría a adoptar medidas a fin de obtener ese tipo de información de la mayor diversidad de fuentes posibles y de analizarla para su transmisión inmediata a las misiones sobre el terreno.

117. El Comité Especial considera que es responsabilidad de los países anfitriones difundir a su población la información necesaria sobre la función de las operaciones de mantenimiento de la paz y la inviolabilidad de la seguridad del personal de esas operaciones, inclusive la información que las Naciones Unidas puedan proporcionar con ese objeto.

118. El Comité Especial considera que es obligación de los países anfitriones proporcionar de modo oportuno a las Naciones Unidas y a las respectivas misiones sobre el terreno de mantenimiento de la paz toda la información disponible sobre cualquier peligro que pueda amenazar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, y que esta obligación debería indicarse claramente en el acuerdo sobre el estatuto de las Fuerzas.

3. Indemnización por enfermedad, lesión o muerte

119. El Comité Especial insta al Secretario General a que revise las disposiciones vigentes de indemnización por enfermedad, incapacidad, lesión o muerte imputable al servicio en operaciones de mantenimiento de la paz, con miras a elaborar disposiciones más justas y adecuadas, y a que vele por que los pagos correspondientes se hagan con rapidez.

4. Mejoramiento de la seguridad y función de las Naciones Unidas

120. El Comité Especial reconoce que las condiciones sobre el terreno requieren la adopción de medidas prácticas encaminadas a mejorar el clima operacional, político y jurídico necesario para enfrentarse de modo eficaz a los problemas de la creciente vulnerabilidad del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz destacado sobre el terreno.

121. El Comité Especial pide al Secretario General que adopte medidas concretas para mejorar la seguridad del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz destacado sobre el terreno, inclusive en lo que se refiere a todos los aspectos relativos a la seguridad personal, organizativa, operacional y de otra índole.

122. El Comité Especial acoge con beneplácito la declaración formulada por el Consejo de Seguridad de 31 de marzo de 1993 (S/25493) en la que el Consejo pidió al Secretario General que informara lo antes posible sobre las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas y sobre la eficacia de dichas disposiciones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los instrumentos multilaterales pertinentes y la situación de los acuerdos sobre utilización de fuerzas concertados entre las Naciones Unidas y los países anfitriones, así como las observaciones que el Secretario General reciba de los Estados Miembros, y que presentara las recomendaciones que estimara oportunas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. El Comité Especial insta al Secretario General a que elabore su informe a la mayor brevedad posible.

123. El Comité Especial estudiará, a la luz del informe del Secretario General, qué otras medidas podrían adoptarse para mejorar el estatuto y la seguridad del personal de las Naciones Unidas que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz, teniendo en cuenta la necesidad de que todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas actúen de común acuerdo en ese ámbito. A ese respecto, el Comité Especial dará la debida consideración, cuando proceda, a lo siguiente:

a) Promover la elaboración de una declaración en que, entre otras cosas, se reafirmen los principios del derecho internacional y las obligaciones de los Estados Miembros en relación con el estatuto y la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

b) Sugerir que el Consejo de Seguridad examine la posibilidad de incluir en los mandatos de despliegue de personal de las Naciones Unidas disposiciones concretas en que se recuerden las obligaciones de los Estados Miembros y las expectativas de las Naciones Unidas en relación con el estatuto y la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

c) Recomendar que la Asamblea General estudie qué órgano podría elaborar un instrumento internacional coherente y jurídicamente vinculante destinado a reforzar las disposiciones vigentes relativas al estatuto y la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

124. En su 117ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 1993, el Comité Especial examinó y aprobó el informe que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Anexo I

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA MESA No. 1/Rev.1

Nota de envío

En su 114ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1993, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz aprobó el proyecto de documento de trabajo No. 1/Rev.1 preparado por la Mesa, sobre la base de las observaciones y sugerencias presentadas al Secretario General por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 60 de la resolución 47/71 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, que figura en el documento A/AC.121/40 y Add.1 y 2, y con las opiniones expresadas durante la reunión de organización del Comité Especial, celebrada el 5 de abril de 1993.

En la preparación del presente documento de trabajo, la Mesa tuvo en cuenta la opinión expresada por muchas delegaciones de que el Grupo de Trabajo debía evitar que se prolongara el debate y debía pasar rápidamente a considerar las propuestas y recomendaciones formuladas por las delegaciones. La Mesa ha agrupado los temas en cuatro categorías, lo que permite flexibilidad para el examen de las propuestas y recomendaciones presentadas por las delegaciones.

Lista de temas

I. Recursos y finanzas

a) Personal de reserva y fuerzas de reserva.

b) Participación más amplia de los Estados Miembros.

c) Recursos materiales (equipos esenciales/interoperabilidad).

d) Finanzas (reembolsos, utilización del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, delegación de autoridad).

II. Organización y eficacia

a) Condiciones generales para el desarrollo de las operaciones de mantenimiento de la paz.

b) Dotación de personal del Cuartel General (planificación, control y coordinación).

c) Sala de situación.

d) Procedimientos logísticos y apoyo.

e) Utilización de acuerdos modelo.

f) Evaluación de las operaciones.

g) Mecanismos de consulta y asesoramiento para los Estados Miembros que aportan contingentes y para otros Estados Miembros.

h) Información pública (planteamiento en pro de la acción).

III. Cuestiones que se derivan de "Un programa de paz"

a) Diplomacia preventiva (incluida la capacidad analítica de las Naciones Unidas) y establecimiento de la paz.

b) Recomendaciones para el mantenimiento de la paz.

c) Coordinación con organizaciones y agrupaciones regionales.

d) Componentes civiles de las operaciones de mantenimiento de la paz.

IV. Seguridad del personal de las Naciones Unidas

a) Responsabilidad de los gobiernos de los países anfitriones y partes en algún conflicto.

b) Indemnización por enfermedad, lesión o muerte.

c) Información de interés para la seguridad de las tropas de las Naciones Unidas.

d) Posibles medidas adicionales.

Anexo II

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL "PROYECTO DE ELEMENTOS PARA UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL ESTATUTO Y LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL PERSONAL CIVIL CORRESPONDIENTE"

1. En su resolución 47/72, aprobada por consenso el 14 de diciembre de 1992, La Asamblea General entre otras cosas, pidió al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que estudiara nuevos medios de garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas y que informara al respecto a la Asamblea. En la resolución 47/120, de 18 de diciembre de 1992, aprobada por la Asamblea General en relación con el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz", también se subraya la necesidad de proteger debidamente al personal que participe en las actividades de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz; y en las operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y principios pertinentes del derecho internacional.

2. La cuestión de la seguridad del personal fue objeto de intensas consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, iniciadas por la delegación de Nueva Zelandia, que culminaron en una declaración del Presidente del Consejo. En esa declaración, los miembros del Consejo de Seguridad reconocieron, entre otras cosas, que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz podría desempeñar un papel indispensable a los efectos de elaborar medidas concretas para velar por la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas.

3. Es indudable que la situación verdaderamente alarmante que existe en el terreno requiere que se adopten medidas prácticas orientadas a crear las condiciones políticas y jurídicas necesarias para hacer frente eficazmente al problema de la vulnerabilidad en aumento del personal de las Naciones Unidas destacado en las zonas en conflicto.

4. A nuestro juicio, lo que falta es un instrumento internacional universal y vinculante, de preferencia una convención, en que se reúnan todas las normas existentes de derecho internacional, en particular de derecho internacional humanitario, aplicables al personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente, así como las disposiciones contenidas en los diversos acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y demás acuerdos bilaterales y multilaterales concertados a este respecto. Naturalmente, la experiencia y la práctica recientes pueden sugerir nuevos modos de abordar la cuestión y conducir a la elaboración de nuevas normas.

5. El "proyecto de elementos" adjunto para una convención de esa índole (véase el apéndice) no sólo es un intento de provocar un debate sobre la cuestión, sino también una contribución práctica a los esfuerzos que se realizan actualmente para detener la ola de actos criminales contra el personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas.

6. Estas propuestas fueron formuladas como complemento de la resolución 47/72 de la Asamblea General. Recientemente el concepto de una convención internacional quedó reforzado por las deliberaciones a fondo llevadas a cabo en el Consejo de Seguridad, que nos dan motivo para creer que la idea tendrá una acogida favorable en el Comité Especial.

7. En relación con ello, la delegación de Ucrania desearía destacar que mantiene una actitud flexible y está dispuesta a colaborar estrechamente con

todas las delegaciones en la búsqueda de medios mutuamente aceptables de abordar la cuestión de la mejora de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas.

8. En lo que se refiere a nuestras sugerencias concretas, que figuran en el "proyecto de elementos", esperamos que sirvan de base para nuevas deliberaciones que a la larga den como resultado un texto convenido.

9. La delegación de Ucrania agradecería recibir comentarios sobre la idea propuesta de una convención y sobre el "proyecto de elementos" sugerido con ese propósito.

Apéndice

PROYECTO DE ELEMENTOS PARA UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL ESTATUTO Y LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL PERSONAL CIVIL CORRESPONDIENTE

Preámbulo

Los Estados Partes,

Reiterando su vivo deseo de que la paz prevalezca entre los pueblos,

Recordando que todo Estado tiene el deber, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, de abstenerse en sus relaciones internacionales del uso o amenaza de uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia vital de la participación del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente en las actividades de diplomacia preventiva y de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz y en las operaciones humanitarias,

Conscientes de los acuerdos existentes para garantizar la seguridad del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente, así como de las medidas adoptadas por los principales órganos de las Naciones Unidas a este respecto,

Convencidos de que el despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz es un componente integral de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas en pro de la paz, que acrecientan la eficacia de las Naciones Unidas en lo que respecta a mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que las crecientes actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la diplomacia preventiva, el establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz y las operaciones humanitarias requieren el suministro de amplios recursos humanos, financieros y materiales para la Organización,

Haciendo un llamamiento a todos los Estados en cuyo territorio se haya destacado a personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y al personal civil correspondiente con arreglo al mandato aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y a todas las partes interesadas, para que presten su amplio apoyo orientado a facilitar la realización de una operación, e instándolos a que respeten y garanticen la seguridad de dicho personal,

Subrayando la necesidad de proteger adecuadamente al personal que participa en las actividades de diplomacia preventiva, y de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz y en operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y los principios del derecho internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Disposiciones generales

Artículo 1

Principios generales y alcance

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y a garantizar el respeto de la presente Convención en toda circunstancia.

2. En los casos no abarcados por la presente Convención ni por otros acuerdos internacionales, el personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente permanecerán bajo la protección de los principios universalmente reconocidos del derecho internacional, en particular, de las normas de derecho internacional humanitario.

3. La presente Convención se aplicará a los casos de arreglo de conflictos armados entre dos o entre varios Estados Partes, que amenacen la paz y la seguridad internacionales, y en los cuales participe personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y personal civil correspondiente de conformidad con una decisión del Consejo de Seguridad.

4. La presente Convención se aplicará también a los conflictos de carácter no internacional que se produzcan dentro de un Estado Parte cuando tales conflictos amenacen con convertirse en un conflicto internacional, o cuando las autoridades representativas de un Estado Parte hayan pedido al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que desplieguen en su territorio una fuerza de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

5. A menos que se disponga expresamente otra cosa, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán exclusivamente a la zona en que se encuentre desplegada la fuerza de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

6. Si una de las partes en un conflicto no es Estado Parte en la presente Convención, los Estados Partes estarán igualmente obligados por sus disposiciones en sus relaciones.

Artículo 2

Definiciones

Para los efectos de la presente Convención:

1) Por "operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz" se entenderá el despliegue de personal de las Naciones Unidas en la zona en conflicto de conformidad con el mandato aprobado por una resolución del Consejo de Seguridad, con fines, entre otras cosas, de prevención, mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en interés exclusivo de la comunidad internacional, de separación de las partes en conflicto, de creación de condiciones para el arreglo pacífico de un conflicto, de supervisión de la cesación del fuego y de cumplimiento de los acuerdos de paz, así como para prestar asistencia humanitaria a la población civil en la zona de despliegue.

La operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz se realizará a petición o con el consentimiento de las partes interesadas;

2) Por "personal de la fuerza de las Naciones Unidas" se entenderá un contingente del personal de las Naciones Unidas que participa en la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, incluido el personal militar y los observadores militares aportados por los Estados Miembros a petición del Secretario General y con la aprobación del Consejo de Seguridad para llevar a cabo el mandato aprobado por el Consejo para una operación determinada, así como el personal de la policía civil y los funcionarios políticos civiles, los supervisores de los derechos humanos, los oficiales electorales, los especialistas en ayuda a refugiados y asistencia humanitaria, etc., proporcionados por los Estados Miembros;

3) Por "personal civil correspondiente" se entenderá todo el personal destacado en una zona de una operación de mantenimiento de la paz por un organismo especializado o alguna otra organización o programa del sistema de las Naciones Unidas para que lleve a cabo actividades relacionadas con el cumplimiento de un mandato aprobado por el Consejo de Seguridad, así como todas las personas destacadas en una zona por cualquier otra organización u organismo de carácter humanitario para que realice actividades en virtud de un arreglo concertado con las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de un mandato aprobado por una resolución del Consejo de Seguridad.

Artículo 3

Identificación

Las Naciones Unidas tomarán las medidas adecuadas para que el personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente, así como los edificios y el equipo pertinentes, se puedan identificar cuando estén destinados exclusivamente al cumplimiento de un mandato aprobado por el Consejo de Seguridad, a saber:

1) Se izará la bandera de las Naciones Unidas en el cuartel general, los campamentos y demás lugares, y en las zonas de destacamento del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente en el país donde se lleva a cabo la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz;

2) Los vehículos de transporte por tierra, agua y aire del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y del personal civil correspondiente estarán marcados con el distintivo de las Naciones Unidas que haya sido puesto en conocimiento del gobierno del Estado en cuyo territorio se realice una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz;

3) El personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente deberá llevar en todo momento el distintivo en su uniforme, el que también será puesto en conocimiento del gobierno del Estado en cuyo territorio se realice una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. En los casos en que parte del territorio esté ocupado, tal información será dada a conocer a la administración que ejerza efectivamente autoridad sobre esa parte del territorio;

4) El personal militar y el personal de la policía civil deberán llevar el uniforme del ejército o de la policía nacionales cuando desempeñen funciones oficiales.

5) Cada Estado Parte, así como las partes en un conflicto, deberán tratar de adoptar y poner en práctica métodos y procedimientos que hagan posible reconocer al personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y al personal civil correspondiente, así como a los medios de transporte que utilicen el distintivo;

6) En las zonas en que haya combates o en las que es probable que haya combates deberá reconocerse al personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y al personal civil correspondiente por el distintivo y por una tarjeta de identidad que certifique su categoría internacional.

Parte II

Estatuto del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y del personal civil correspondiente

Artículo 4

Respeto del carácter internacional

El gobierno del Estado Parte en cuyo territorio se realice la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz o la administración que ejerza autoridad efectiva sobre el territorio en cuestión o la zona de las operaciones respetará el carácter internacional exclusivo del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y del personal civil correspondiente.

Artículo 5

Prerrogativas e inmunidades del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y del personal civil correspondiente

1. El personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente tendrán derecho a entrar y salir libremente del Estado en cuyo territorio se lleve a cabo la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. Para entrar o salir, el personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente necesitarán tan sólo un documento de identidad expedido por el representante especial/comandante de la fuerza. Se hará una excepción respecto de la primera entrada, en que se aceptará un documento de identidad expedido por las autoridades competentes de un Estado Parte.

2. No se aplicarán las reglamentaciones existentes sobre pasaportes y visados ni tampoco las formalidades de inmigración. Tampoco se aplicarán las disposiciones que regulen la estancia en el país de nacionales extranjeros, incluidas las relativas al registro. No se considerará, sin embargo, que este personal tenga derecho a residencia permanente en el país.

3. Se concederán las siguientes prerrogativas e inmunidades al personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y al personal civil correspondiente en el desempeño de sus funciones:

1) Inmunidad respecto de todo arresto o detención personal, así como inmunidad judicial con respecto a palabras dichas o escritas y a todos los actos por ellos realizados en su carácter oficial;

2) Exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de las Naciones Unidas o del gobierno de su país de origen y exención de todos los demás impuestos directos, excepto los impuestos municipales por servicios prestados;

3) Exención de derechos de aduana y pagos por concepto de correspondencia privada, giros postales, materiales impresos y paquetes enviados o recibidos por el personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente;

4) Otras prerrogativas e inmunidades que se determinen en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas con arreglo a las disposiciones del artículo 5 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

Artículo 6

Derecho a portar armas

1. El personal militar y el personal de policía civil tendrán derecho a poseer y portar armas y utilizarlas en defensa propia cuando desempeñen las funciones que les han sido encomendadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. El tipo de armas y las normas para trabar combate serán determinados por una disposición concreta del mandato aprobado para cada operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz mediante una resolución del Consejo de Seguridad.

Artículo 7

Respeto de las leyes y reglamentos del país anfitrión

1. Sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades y del desempeño de sus funciones, el personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente respetarán las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se realice la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

2. En el caso de que cometa un delito un miembro del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas o del personal civil correspondiente, será competente el Estado cuya ciudadanía permanente tenga el autor del delito.

Parte III

Obligaciones y represión de las violaciones de la Convención

Artículo 8

Obligaciones del Estado Parte en que se realiza la operación de mantenimiento de la paz

1. El Estado Parte en cuyo territorio se realiza la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz se compromete a prestar apoyo general al personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y a personal civil correspondiente en el desempeño de sus funciones y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la seguridad de dicho personal.

2. El gobierno del Estado Parte en cuyo territorio se realiza la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz garantizará el enjuiciamiento penal de las personas que cometan actos hostiles contra el personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente. El gobierno intervendrá con rapidez y eficacia para disuadir, procesar y castigar a todos los responsables de ataques y otros actos de violencia contra dicho personal.

3. Si el gobierno del Estado Parte en cuyo territorio se realiza la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz no puede ejercer su competencia a fin de garantizar la seguridad de dicho personal, deberá cooperar plenamente con otros Estados Partes a fin de actuar colectivamente para garantizar que las personas que hayan cometido, autorizado o consentido ataques y otros actos de violencia contra el personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente sean consideradas responsables de un delito internacional.

Artículo 9

Cooperación

En una situación de violación grave de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a actuar, conjunta o individualmente, en cooperación con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Capítulo VII.

Artículo 10

Violaciones de la Convención

Los ataques o amenazas de ataques u otros actos de violencia contra el personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y el personal civil correspondiente, como el secuestro, la obstrucción o la detención de personas, se considerarán delito penal y entrañarán una responsabilidad internacional de acuerdo con la presente Convención y con las normas pertinentes del derecho internacional.

Artículo 11

Responsabilidad

Las partes en un conflicto se consideran responsables de las violaciones de la Convención cometidas por personas que formen parte de sus fuerzas armadas y por civiles bajo su control o jurisdicción.

Artículo 12

Derecho del personal militar de las fuerzas de las Naciones Unidas a actuar en defensa propia

En caso de violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por fuerzas armadas o grupos armados de una de las partes en un conflicto, el personal militar de las fuerzas de las Naciones Unidas tendrá derecho a actuar en defensa propia de acuerdo con las normas para trabar combate adoptadas para cada operación de mantenimiento de la paz, los que podrán ampliarse o especificarse con arreglo a una decisión especial del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 13

Retiro del personal de las Naciones Unidas

Si siguen ocurriendo casos como los previstos en el artículo 10, los Estados Partes cuyo personal participe en la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz tendrán derecho a retirar a su personal por no estar debidamente protegido.

Artículo 14

Indemnización

En caso de que algún miembro del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas o del personal civil correspondiente resulte muerto o reciba una herida u otra lesión o que el equipo y los medios técnicos de las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz resulten dañados, las Naciones Unidas pagarán una indemnización al beneficiario a petición del Estado cuyo nacional haya resultado muerto o herido o cuyos bienes y equipo hayan sido dañados. Las Naciones Unidas determinarán el monto de la indemnización aplicando un criterio uniforme.

Parte IV

Disposiciones finales

Artículo 15

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 16

Ratificación

La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, depositario de la presente Convención.

Artículo 17

Adhesión

Todos los Estados podrán adherirse a la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor _____ días después de que se hayan depositado _____ instrumentos de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 19

Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 20

Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.